

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO No. CNR-LG-06/2019 "SERVICIOS DE ENLACES IP E INTERNET (ENLACES ALTERNOS) PARA EL CNR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019"

NATHALY LENINA MORENO	D MELÉNDEZ, de	años de edad, salvado	oreña,
	, del domicilio de	, Departamento de	, portadora
de su Documento Único d	de Identidad número		
	, con Número de la	dentificación Tributaria	
		, actuando e	en su calidad de
Subdirectora del CENTRO	NACIONAL DE REGISTR	OS (CNR), Institución Pública	con autonomía
administrativa y financiera	a, con número de Ident	ificación Tributaria	
		y que	en adelante me
denomino "LA CONTRATA	ANTE" o "EL CNR", y	por otra parte,	
de	años de edad, E	studiante, del domicilio de	,
Departamento de	portador de mi Doc	cumento Único de Identidad r	número
		; con Número de Identif	icación Tributaria
			;
actuando en nombre y rep	oresentación en mi calidad	d de Apoderado Especial con L	imitaciones de la
sociedad TELECOMODA,	SOCIEDAD ANÓNIMA D	E CAPITAL VARIABLE, que p	ouede abreviarse
TELECOMODA, S.A. DE C.V	., del domicilio de San Sa	lvador, con Número de Identif	icación Tributaria
			; y que en
adelante me denomino "EL	. CONTRATISTA", en los ca	racteres dichos, otorgamos el p	oresente contrato
para el "SERVICIOS DE ENL	ACES IP E INTERNET (ENLA	ACES ALTERNOS) PARA EL CNR,	POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL UNO	DE ENERO AL TREINTA	Y UNO DE DICIEMBRE DEI	AÑO DOS MIL
DIECINUEVE", según Reque	erimiento de Adjudicación	de Contratación por Libre Ges	tión No. doce mil
ochocientos cuarenta y un	o, del trece de diciembre	e de dos mil dieciocho, que se	encuentra en el
Cuadro Comparativo de C	Ofertas y Adjudicación de	la Unidad de Adquisiciones	y Contrataciones
Institucional, en virtud del d	cual el CNR adjudicó por n	nedio de la funcionaria facultad	a para ello, según
Acuerdo de Dirección Ejecu	itiva No. CERO OCHENTA	Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO, o	le fecha nueve de
marzo de ese año. Este con	trato se sujeta a las obliga	aciones, condiciones y pactos ac	quí contenidos y a





las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es mantener en línea los servicios de consulta catastral, registral y sistemas internos del CNR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,410.20), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y cuyo precio unitario mensual es hasta por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,365.90), con IVA incluido por el servicio de Enlace IP Privado y OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$84.95), con IVA incluido por el servicio de Enlace de Internet. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega del servicio. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Centro Nacional de Registros. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse en la Tesorería Institucional, en coordinación con el Administrador del contrato en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El lugar para la prestación del servicio se realizará en las instalaciones del CNR en todo el país, según se detalla en el numeral diecisiete "Alcance y Forma de Prestación del Servicio" Sección III Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia, ubicación de las oficinas donde se requiere el servicio, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo del Administrador del Contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de





aformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral diecisiete, de los Términos de Referencia, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Coordinador de Telecomunicaciones y el Jefe Administrativo, de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, señores Julio Cesar Contreras Peraza y Ricardo Ernesto Mejía Rosales, respectivamente, serán los Administradores del Contrato, propuestos según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, y nombrado según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del trece de diciembre de dos mil dieciocho, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y un dólares de los estados unidos de américa con DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,941.02), la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, más sesenta (60) días calendario adicionales, es decir, hasta el uno de marzo de dos mil veinte. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su





oferta, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. Ochenta y cinco LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El contratista debe poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la





correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, y Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del trece de diciembre de dos mil dieciocho; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de





Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días de enero de dos mil diecinueve. Pese a la fecha de otorgamiento del presente contrato, sus efectos corren a partir del uno de enero de dos mil

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ

POR LA CONTRATANTE

diecinueve.

POR EL CONTRATISTA



TELECOMODA. S.A. DE C.V.

C ...





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diecisiet	e de enero de dos mil diecinueve. Ante
mí, FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, Notario,	, comparecen: por una parte la
licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de	años de edad,
, del domicilio de	, Departamento de
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Úni	ico de Identidad número
	, con Número de Identificación
Tributaria	b
actuando en su calidad de Subdirectora del CENTRO NACIO	ONAL DE REGISTROS (CNR), Institución
Pública con autonomía administrativa y financiera, con núi	mero de Identificación
	y que en
adelante me denomino "LA CONTRATANTE" o "EL CNR" y por	otra parte, el señor
, de años de edad,	del domicilio de
, Departamento de l, a quien por no	conocer identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número	
; con Número de Identificación Tributaria	
; actuando en	n nombre y representación en su calidad
de Apoderado Especial con Limitaciones de la sociedad TE	LECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A.	. DE C.V., del domicilio de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria	
y que en adelante se denomina	"EL CONTRATISTA", y yo el SUSCRITO
NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTE	ÉNTICAS por haber sido suscritas a mi
presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el ca	arácter en que comparecen ME DICEN: I.
Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los	derechos, las prestaciones, los plazos, la
garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, o	que han contraído en dicho instrumento
en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato	Número CNR-LG-CERO SEIS/ DOS MIL
DIECINUEVE, cuyo objeto son los SERVICIOS DE ENLACES IP E I	NTERNET (ENLACES ALTERNOS) PARA EL
CNR, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL	TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE, según el Cuadro Comparativo de Ofertas Y A	Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante en la cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del REQUERIMIENTO DE NÚMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

UNO y que CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de Vin





ellas: SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,410.20), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y cuyo precio unitario mensual es hasta por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,365.90), con IVA incluido por el servicio de Enlace IP Privado y OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$84.95), con IVA incluido por el servicio de Enlace de Internet. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega del servicio. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Centro Nacional de Registros. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse en la Tesorería Institucional, en coordinación con el Administrador del contrato en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El lugar para la prestación del servicio se realizará en las instalaciones del CNR en todo el país, según se detalla en el numeral diecisiete "Alcance y Forma de Prestación del Servicio" Sección III Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia, ubicación de las oficinas donde se requiere el servicio, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo del Administrador del Contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la





vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para VIII





Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al





Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo. I)

Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prorrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II) Con relación al señor

: Copia Certificada por notario de: Poder

Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario

en la ciudad de r, a las dieciséis horas y veinte minutos del diecinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgado por el señor , en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., inscrito al número SIETE del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Otros contratos Mercantiles, en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta al compareciente para representar a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que la entidad social brinda, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como entre otros, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento a fin. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



